



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Nota

Número:

Referencia: Requerimiento de informe s/ Garantía de Continuidad Pedagógica y Derecho de Enseñar y Aprender.

A: Rectores de las Universidades Nacionales (Rectores UUNN),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

A LOS SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES:

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. en mi carácter de Subsecretario de Políticas Universitarias, con el objeto de solicitar información fehaciente respecto a las medidas institucionales que sus respectivas casas de estudios están adoptando para garantizar, de manera efectiva y sin interrupciones, el derecho de enseñar de los docentes y de aprender de los alumnos.

I. Fundamentación Constitucional.

El acceso a la educación es un derecho consagrado en la Constitución Nacional y un pilar estratégico para el desarrollo del capital humano de nuestro país. Este derecho se encuentra expresado en los:

- Artículo 14 de la Constitución Nacional: que consagra explícitamente el derecho de todos los habitantes de la Nación de "enseñar y aprender".
- Artículo 75, inciso 19: que establece la responsabilidad del Estado Nacional en la educación pública, imponiendo a las universidades —en el marco de su autonomía— el cumplimiento de los fines educativos

que justifican su existencia y su financiamiento por parte de la sociedad.

- Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional: entre ellos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Art. 13), que reconoce el derecho de las personas a la educación, para que estas puedan participar efectivamente en una sociedad libre.

II. Del derecho de enseñar y aprender frente a las medidas de fuerza.

Se observa con extrema preocupación que el ejercicio de medidas de acción directa (paros docentes y no docentes) ha derivado, en diversos casos, en la suspensión total de la actividad académica. Al respecto, es necesario precisar:

- Ponderación de Derechos: si bien el derecho de huelga está reconocido en el Art. 14 bis, su ejercicio no puede anular el derecho de enseñar y aprender. La jurisprudencia es pacífica al sostener que los derechos constitucionales deben armonizarse; el derecho de los estudiantes a recibir educación y de los docentes a enseñar, no puede ser supeditado de forma absoluta a conflictos de índole gremial o administrativa.
- Responsabilidad de Gestión: la autonomía universitaria no implica una zona de exclusión de las leyes nacionales ni de los deberes de los funcionarios públicos. Los Rectores, como máximas autoridades, tienen la obligación legal de arbitrar los medios necesarios para que las instituciones permanezcan abiertas y se brinden alternativas pedagógicas que aseguren la trayectoria de los alumnos.

III. El Principio de Continuidad del Servicio Público.

La educación superior constituye un servicio público en sentido social y jurídico. En virtud de ello, se rige por el Principio de Continuidad, el cual exige que la prestación del servicio sea regular, constante e ininterrumpida.

Este principio administrativo fundamental obliga a la administración universitaria a prever y ejecutar planes de contingencia ante situaciones de conflicto. La aceptación pasiva del cierre de facultades o la cancelación sistemática de clases constituye una vulneración directa de este principio, afectando la seguridad jurídica de los alumnos, docentes y la eficiencia en el uso de los recursos públicos transferidos por el Tesoro Nacional.

IV. Requerimiento.

En virtud de las facultades conferidas a esta Subsecretaría, se requiere que en un término perentorio de CUARENTA Y OCHO (48) horas, remita un informe detallado sobre:

Plan de Contingencia: Medidas adoptadas para asegurar el cumplimiento del calendario académico frente a las medidas de fuerza.

Garantía de Acceso: Acciones para asegurar la apertura de los edificios universitarios y el libre acceso de docentes y alumnos que decidan no adherir a las medidas de fuerza.

Modalidades Alternativas: Implementación de herramientas virtuales o reprogramaciones que garanticen que ningún alumno pierda la regularidad o sus turnos de examen por causas ajenas a su voluntad.

V. Apercibimiento.

Se hace saber que el incumplimiento en la remisión de la presente información, o la constatación de una omisión manifiesta en la protección del derecho de enseñar y aprender, dará lugar a las actuaciones administrativas/judiciales correspondientes.

Asimismo, se advierte su oportuna comunicación a los órganos de control competentes, incluidos los organismos de auditoría, control interno y externo como la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) y la Auditoría General de la Nación (AGN), a los efectos que estimen corresponder en el marco de sus respectivas competencias.

En igual sentido, el incumplimiento de lo aquí requerido habilitará la revisión de la asignación, ejecución o transferencia de recursos presupuestarios nacionales, en tanto estos se encuentran orientados al cumplimiento de los fines educativos que la normativa vigente impone, entendiendo que el sostenimiento financiero por parte del Estado Nacional exige, como condición necesaria, la operatividad del sistema y la protección irrestricta del derecho de enseñar y aprender.

Todo ello, sin perjuicio de otras medidas que pudieran corresponder conforme el ordenamiento jurídico vigente y la gravedad de los incumplimientos que eventualmente se verifiquen.

Sin otro particular saluda atte.